

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se regula la expedición de pasaportes españoles ordinarios.

El régimen de expedición de pasaportes españoles ordinarios, regulado en el Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, requiere alteraciones impuestas por las circunstancias actuales de orden internacional. Conviene también introducir algunas modificaciones en el formato y texto, y, por último, manteniendo el criterio de conceder las mayores facilidades para la expedición de pasaportes, es aconsejable reducir la exigencia documental al mínimo indispensable.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto se observarán las normas que el mismo contiene para la expedición de pasaportes españoles ordinarios, entendiéndose en tal aspecto modificado el Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, sobre pasaportes y extranjería y reglas posteriores que lo desenvolvieron o aclararon.

Artículo segundo. Los españoles que pretendan salir del territorio nacional deberán obtener, previamente, el pasaporte que acredite su personalidad.

Artículo tercero. Los pasaportes de los españoles se ajustarán al modelo tipo internacional adoptado por la Conferencia de Pasaportes celebrada en París el veintiuno de octubre de mil novecientos veinte.

Serán concedidos por la Dirección General de Seguridad a los domiciliados en la provincia de Madrid y, por su delegación, por los Gobernadores civiles, Gobernador general de los Territorios de Soberanía del Norte de África, Jefes superiores de Policía, en sus respectivas provincias, y Delegados del Gobierno en donde existan.

Artículo cuarto. Los representantes diplomáticos o consulares de España serán los únicos competentes para expedir los pasaportes de que deban proveerse los españoles que, residiendo en el extranjero, hubieren de marchar a otro país o regresar a la Patria. Los poseedores de tales documentos que en viaje temporal vinieren a España podrán salir del territorio nacional con el mismo pasaporte, mientras éste conserve validez y su titular no hubiere perdido su condición de residente en el extranjero. Al perder la condición de residente quedará anulado este pasaporte, debiendo el interesado proveerse, si lo necesita, de otro expedido por las autoridades gubernativas españolas.

Los pasaportes obtenidos en el extranjero por españoles no residentes perderán su validez una vez regresado a España.

Artículo quinto. Los pasaportes de los españoles habrán de ser visados por la Dirección General de Seguridad antes de la salida de España, y por la Embajada, Legación o Consulado del país o países para donde vayan expedidos, salvo que, previo concierto con los respectivos gobiernos, haya dispensa de tal requisito.

El indicado centro directivo queda facultado, cuando las circunstancias lo aconsejen, para suprimir el visado de salida, así como para delegar la facultad de su concesión en los Gobernadores civiles, Gobernador general de los Territorios de Soberanía en el Norte de África y Jefes superiores de Policía.

Artículo sexto. El pasaporte español se solicitará de las autoridades mencionadas en el párrafo segundo del artículo tercero, y la solicitud, debidamente reintegrada, será presentada por el interesado a efectos de identificación, expresando en ella su filiación completa y países para los cuales ha de ser válido, acompañada de la documentación que corresponda. Se expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas de su petición.

Podrá ser individual o familiar; en este último, sólo podrán figurar la esposa del titular e hijos menores de quince años que les acompañen. La esposa e hijos no podrán viajar utilizando este pasaporte, sino en compañía del titular.

Artículo séptimo. En todas las capitales de provincia, dependiente de la Jefatura Superior o Comisaría del Cuerpo General de Policía, existirá un Negociado de «Pasaportes y Visados», que será el encargado de tramitar todo lo referente a peticiones de pasaportes, renovaciones y visados de salida de los mismos, extender las correspondientes diligencias y recoger cuantos antecedentes sean precisos acerca del solicitante, con el fin de que las autoridades que hayan de concederlos acuerden, a su vista, lo procedente.

En las demás localidades donde exista plantilla del Cuerpo General de Policía, los pasaportes que tramiten serán remitidos, una vez confeccionados, al Negociado correspondiente de la capital para su registro, sellado y firma, en su caso, por la autoridad competente.

Artículo octavo. El pasaporte ordinario, individual o familiar, tendrá una validez de dos años, pudiendo ser renovado por otros dos siempre que se solicite con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su caducidad.

Cuando así lo considere oportuno la autoridad competente podrá limitar la validez del pasaporte a un solo viaje, o a un plazo inferior a los dos años, transcurrido el cual se considerará caducado.

Artículo noveno. Utilizadas que hayan sido todas las hojas del pasaporte,

éste tendrá que ser reemplazado por otro, prohibiéndose la adición de hojas sueltas.

El expedido para una o más naciones determinadas no podrá ser ampliado para otras. Si el titular lo pretendiera habrá de solicitar nuevo pasaporte, presentando el anterior para su anulación, lo que igualmente se hará con todo pasaporte que aparezca enmendado, falto de hojas, deteriorado, con escritos de carácter particular o que adolezca de algún defecto que dificulte o imposibilite la completa identificación, sin perjuicio de la responsabilidad en que, según los casos, hubiera podido incurrir el poseedor.

Artículo décimo. Los pasaportes ordinarios sólo se expedirán por la Dirección General de Seguridad y por la Autoridad de la provincia en que el interesado tenga su residencia habitual, y las renovaciones, por las que expidieron aquéllos. No obstante, en circunstancias especiales o de verdadera urgencia la expedición de pasaportes podrá hacerse en las capitales en que se encuentren transitoriamente los interesados, previa consulta con la Autoridad gubernativa de su residencia habitual.

La renovación del pasaporte podrá hacerse en provincia distinta a la en que fué expedido, cuando el interesado hubiere cambiado de residencia. En otro caso, habrá de consultarse a la Autoridad que le expidió.

Los pasaportes ordinarios, cualquiera que sea su clase, sólo podrán ser autorizados con la firma del Director general de Seguridad, Secretario general y Comisario general Político-Social, cuando sean expedidos por dicha Dirección General, y por el Gobernador civil, Gobernador general de los Territorios de Soberanía del Norte de África, Jefe Superior de Policía o Delegado del Gobierno, en su caso, los tramitados en provincias. Por delegación expresa de dichas Autoridades podrán autorizarlos con su firma el Jefe de la Sección correspondiente, en Madrid; el Comisario Jefe de la provincia o Plantilla y el Secretario general de la Jefatura Superior de Policía, respectivamente. En todos los casos, a continuación de la firma de la respectiva Autoridad o funcionario, que será de su puño y letra, se hará constar, con estampilla de caucho, el nombre y apellidos del titular de la misma.

Artículo undécimo. La Autoridad podrá en todo momento privar del derecho a la concesión de pasaporte o retirar el que le hubiere sido expedido, procediendo a su anulación, a toda persona por motivo de delito u otra causa que pueda afectar al orden público o a la seguridad nacional.

Artículo décimosegundo. En el modelo de pasaporte ordinario, confeccionado por la Dirección General de Seguridad, la parte impresa estará redactada en español y francés, llevando en la parte superior el nombre de España; en el

centro, las armas de la nación, y en la inferior, «Pasaporte».

Su interior estará impreso en papel de mucha satinación, fondos blancos, con la marca al agua «pasaporte» y litografiado en matiz ahuesado con el escudo de España en el centro de cada página y una filigrana que ocupe el centro de ella, sobre la que se hará la impresión tipográfica.

Artículo décimotercero. La parte impresa del pasaporte constará de los siguientes datos:

Página primera. Contendrá la póliza del reintegro correspondiente, el número de orden, el nombre y apellidos del titular y de la esposa y la expresión de la causa de la nacionalidad española, si es de origen o adquirida por naturalización o vecindad.

Página segunda. Se utilizará para indicar la profesión, estado civil, lugar y fecha de nacimiento y domicilio del titular, y a continuación, profesión, lugar y fecha de nacimiento de la esposa. En la parte inferior se indicarán el nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años.

Página tercera. En su parte superior, y a la misma altura, se colocarán la fotografía del titular, a la izquierda, y la de la esposa, a la derecha; debajo, las firmas de ambos, irán sellados en su mitad con uno en seco en que se lea: «Dirección General de Seguridad» o «Gobierno Civil de ...». La parte inferior servirá para la firma de la Autoridad correspondiente, y en su parte izquierda, un sello metálico impregnado en tinta grasa, de color negro, que diga: «Dirección General de Seguridad» o «Gobierno Civil de ...»; en el centro, «fecha», y debajo, «Pasaportes».

Página cuarta. Se expresarán la nación o naciones para las que se libre, plazo de validez, lugar y fecha de la expedición del pasaporte.

Página quinta. Llevará la siguiente diligencia: El funcionario que suscribe certifica que la fotografía, nombre y apellidos y media filiación del titular de este pasaporte son auténticos y que la firma estampada a su presencia corresponde al mismo.—El funcionario.—Sello y firma.

La parte restante de la página, una vez impresa dicha diligencia, se completará con rayas de puntos a todo lo ancho de la misma, destinada a la inserción de cualquier otra diligencia.

Página sexta. Se habilitará para la diligencia de las renovaciones:

Las páginas séptima al final, salvo las dos últimas, que se habilitarán con el título de «Preceptos que deben tenerse muy presentes», se utilizarán para visados y sellos de «Entrada» y «Salida» por fronteras, puertos y aeródromos.

Artículo décimocuarto. La Dirección General de Seguridad queda facultada para editar los pasaportes y demás im-

presos precisos, acordar instrucciones complementarias, así como los requisitos que deban exigirse en cada caso para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Artículo décimoquinto. Por gastos de expedición de cada pasaporte español, ya sea individual o familiar, así como por su renovación, y por el visado de salida se percibirá la cantidad que se determine por la Dirección General de Seguridad, conforme establece el artículo treinta y siete del Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, de acuerdo con el régimen del Fondo Central de Tasas, Exacciones y Cánones del Ministerio de la Gobernación.

Artículo décimosexto. La documentación básica para la obtención de pasaportes será la siguiente:

Primero. Dos fotografías por persona tamaño carnet en posición de frente y con la cabeza descubierta, habiendo de medir su rostro un mínimo de dos centímetros de alto por uno y medio de ancho. Los menores de quince años incluidos en el pasaporte de sus padres no necesitan fotografía.

Segundo. Certificado de nacimiento. Libro de Familia o pasaporte anterior y Documento Nacional de Identidad, debiendo acreditar la residencia habitual en la capital o provincia donde se haga la petición cuando sea distinta de la que en el mismo figure.

Tercero. Permiso militar de los que se hallen en servicio activo, y sólo la presentación de la cartilla militar, o pase, los individuos que se encuentren en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva.

Cuarto. Los menores de edad, permiso paterno, acreditado por comparecencia efectuada en el Negociado de pasaportes al hacer entrega de los documentos en la Comisaría de Policía del Distrito, y, en su defecto, ante el Juzgado municipal, Notario o Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Quinto. Certificado de matrimonio o Libro de Familia, si la solicitante es casada o si el pasaporte es familiar.

Sexto. Las viudas, certificado de defunción del esposo.

Séptimo. Certificado de antecedentes penales.

Octavo. Las solteras y viudas sin hijos comprendidos entre los diecisiete y treinta y cinco años de edad presentarán certificado acreditativo de haber prestado el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Los documentos reseñados en los apartados segundo, quinto y sexto serán devueltos en el acto una vez comprobados.

El funcionario receptor de los documentos hará constar en la instancia-solicitud la siguiente diligencia: «El funcionario que suscribe certifica que la documentación ha sido comprobada y que la fotografía y firma corresponden al interesado. Fecha y firma.»

Con expresa autorización de los padres o tutores los menores de quince años podrán obtener pasaporte individual.

Artículo decimoséptimo. Los funcionarios públicos en activo podrán obtener pasaporte para asuntos particulares sin necesidad de ninguna documentación, presentando con la solicitud una declaración jurada suscrita por el peticionario, con el visto bueno del Jefe de quien dependa, en la que consten sus datos de filiación, encontrarse en servicio activo y no hallarse sometido a procedimiento judicial o disciplinario, pudiendo ser incluidos en dicha declaración la esposa e hijos menores de quince años.

Artículo décimoctavo. Al solo efecto de concesión de pasaporte ordinario será considerada española la mujer de esta nacionalidad de origen casada con apátrida o con súbdito extranjero que perdiera su nacionalidad sin adquirir otra.

La misma consideración recaerá en mujer española casada con extranjero que no haya adquirido la nacionalidad del marido por obstáculo de las leyes del país de aquél.

Los hijos menores de edad habidos en matrimonio de mujer española con apátrida o extranjero que pierda su nacionalidad sin adquirir otra serán considerados como españoles al solo efecto de concesión de pasaporte.

Los hijos mayores de edad nacidos en España de los indicados matrimonios gozarán de la misma consideración que los hijos citados anteriormente, siempre que no hubieran ejercitado el derecho de opción que les concede el párrafo primero del artículo diecinueve del Código Civil.

Artículo decimonoveno. Los individuos comprendidos en la edad de dieciséis a veinte años a quienes se les concede pasaporte deberán haber cumplido lo que acerca de ellos dispongan las Leyes y Reglamentos sobre reclutamiento que les sean aplicables.

Artículo vigésimo. Los pasaportes diplomáticos y oficiales, en cuanto a su expedición y visado, continuarán sometidos a las disposiciones vigentes o a las que de acuerdo con las prácticas y tratados internacionales puedan establecerse en lo sucesivo.

Los pasaportes a emigrantes se expedirán con arreglo a las normas actualmente en vigor o a aquellas que puedan acordarse. Para los pasaportes denominados «Nansen» o de apátridas regirá lo preceptuado en el Decreto de dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que modificó el artículo veinticinco del Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

La Dirección General de Seguridad podrá autorizar en casos especiales pasaportes colectivos con arreglo a las normas que la misma establezca.

Artículo vigésimoprimer. Los nacionales infractores del presente Decreto serán puestos a disposición de la Dirección General de Seguridad en Madrid; Gobernadores civiles y Jefes Superiores de Policía, en provincias, o Delegados del Gobierno, cuyas Autoridades dispondrán las sanciones que correspondan, con arreglo a sus facultades y leyes de régimen de la Administración Local y de Orden Público. En defecto del pago de la multa, se sufrirá el arresto supletorio correspondiente. Tratándose de reincidentes, la multa se aplicará en su grado máximo, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, si hubiere lugar a ello.

Artículo vigésimosegundo. Se faculta al Ministro de la Gobernación para suspender por el tiempo que estime oportuno la salida de nacionales, aunque estén en posesión de sus respectivos pasaportes, siempre que lo aconsejen las circunstancias o se teman graves alteraciones de orden público.

Por la Dirección General de Seguridad se adoptarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Artículo vigésimotercero. Queda derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 14 de julio.)

(G. C.—3.174)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Solicitada por don Julián Nieto Nieto, contratista de las obras de «Terminación del abastecimiento de agua a San Lorenzo del Escorial, la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de sus obligaciones y, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de julio de 1932, se somete a información pública la mencionada petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado contratista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación o en la Alcaldía de San Lorenzo del Escorial dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 11 de julio de 1958.—El Ingeniero Director, P. A., el Ingeniero Director adjunto, César Blanco de Córdoba.

(G. C.—3.182)

(O.—36.731)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

Este Ayuntamiento de mi presidencia, autorizado por la Junta de Destinos Civiles, anuncia a oposición libre la plaza de Auxiliar administrativo, bajo las siguientes bases:

1.ª La plaza está dotada con 11.000 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias obligatorias, Ayuda Familiar cuando proceda, quinquenios reglamentarios y otras gratificaciones que voluntariamente pueda acordar la Corporación.

2.ª Para tomar parte en la convocatoria se necesita: ser español, mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco el día que expire el plazo de convocatoria, pudiendo ser compensado el límite máximo de edad en la forma prevista en el apartado 7.º del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local; observar buena conducta; ser adicto al Movimiento Nacional; no padecer defecto físico ni enfermedad que le impida las funciones del cargo; carecer de antecedentes penales; no estar incurso en las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 36 y 37 del Reglamento citado.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, y días hábiles, a partir de los treinta siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que tengan que presentar ningún otro documento, y simplemente hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

4.ª Los ejercicios del examen serán dos: uno escrito y otro oral. El primero consistirá en escritura al dictado y práctica mecanográfica que pruebe el conocimiento de la máquina; resolución de un supuesto administrativo y otro aritmético. El segundo, contestar en un plazo de quince minutos a tres temas sacados a suerte del programa publicado como anexo a la Orden de 30 de octubre de 1939.

5.ª El Tribunal clasificará con arreglo a puntuación obtenida de cero a diez puntos, con un mínimo de cinco, resolviendo por su cuenta los casos de empate con arreglo a méritos previstos en la legislación vigente.

6.ª La convocatoria y bases de esta oposición puede ser impugnada por los interesados, mediante recurso de reposición, ante el Ayuntamiento, en plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación.

7.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la lista de aspirantes admitidos y excluidos, e igualmente la composición del Tribunal, que podrán ser impugnados en la forma prevista en la base 6.ª

8.ª La fecha, hora y lugar de los ejercicios se anunciará con quince días de antelación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos que sean por lo menos dos meses desde la fecha de expiración de la presentación de instancias.

9.ª Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Administración, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, y de no hacerlo, salvo caso de fuerza mayor, se anularán las actuaciones.

10.ª Como normas supletorias no previstas servirán las del Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre concursos y oposiciones, y en su defecto, las del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las bases que constituyen la presente convocatoria han sido aprobadas por esta Corporación municipal en acuerdo de fecha 15 de junio corriente.

Alcobendas, a 26 de junio de 1958.—El Alcalde, Manuel Serrano.

(G. C.—3.133)

(O.—36.712)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

EDICTO

Don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo núm. 4, de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos núm. 360/1958, seguidos a instancia de Emilio Pretel y otros, contra la Empresa E. A. S. O. (Sociedad Limitada), sobre Plus familiar, hoy en trámite de ejecución de sentencia; en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados a la Empresa ejecutada, consistentes en los siguientes:

Una roscadora de tornillos, marca «Albeltia», con motor acoplado de 1,5 HP, marca «A. E. G.», número 25.014, y sus accesorios.

Una roscadora de tornillos, marca «Albeltia», con motor acoplado de 2 HP, marca «Elsa», número 118.766, y sus accesorios.

Una roscadora de tornillos, marca «Albeltia», con motor acoplado de 1,5 HP, número 115.378, y sus accesorios.

Un torno paralelo, tipo Cumbre O, 22, con motor acoplado de 2 HP, número 127.229, y sus accesorios.

Un torno revólver, tipo C. H., marca «Tor», con motor acoplado de 1,5 HP, número 60.964, marca «Elsa», y sus accesorios.

Todo lo cual ha sido pericialmente tasado en la cantidad total de cincuenta y nueve mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día 18 del próximo mes de agosto, y hora de las doce de su mañana, en los locales de esta Magistratura de Trabajo, pasco del General Martínez Campos, número 23, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

3.ª La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en Embajadores, 232, Madrid, siendo el depositario de ellos don Luis Sánchez González, con domicilio en la calle de Marqués de Enríques, 15, a quien podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta, para su examen, si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a 12 de julio de 1958.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Miguel Suja Yera.

(C.—14.986)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

EDICTO

Don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo número 4, de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos números 239-40/58, seguidos a instancia de María Rosa Ciruelos Burgos y otra, contra propietario restaurante y cafetería Campdemar, sobre reclamación de cantidad, hoy en trámite de ejecución de sentencia; en los cuales, en providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados a la Empresa ejecutada, consistentes en los siguientes:

Una báscula, marca «Mobba», automática, de un solo platillo, número 10.862, esmaltada en blanco y 16 kilogramos de fuerza.

Una cafetera exprés, marca «Gaggia», de dos portas, con el número 6.397.

Todo lo cual ha sido pericialmente tasado en la cantidad total de veinticuatro mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día 18 de agosto de 1958, y hora de las doce de su mañana, en el local de esta Magistratura de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, número 23, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer remate a calidad de ceder a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

3.ª La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en Martín de los Heros, número 5 (cafetería), siendo el depositario de ellos don Miguel Jordá, con domicilio en la calle Moreto, 7, a quien podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta, para su examen, si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a 30 de junio de 1958. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo, Miguel Suja Yera.

(C.—14.984)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo referente a los autos de Arrendamientos Urbanos, de que más abajo se hará mención, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 218

Sala segunda de lo Civil.—Ilmos. señores: D. Diego Salgado Melgarejo, D. José Terreros Pérez, D. Federico Martín y Martín, D. Baltasar Rull Villar, D. Manuel Taboada Roca.—En la villa de Madrid, a 18 de junio de 1958.—Vistos en grado de apelación por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio especial de la ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 7, de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante, hoy apelada, doña María Mercedes Navarro Valdés, mayor de edad, soltera, costurera, y de esta vecindad, declarada pobre, representada por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta y defendida por el Letrado don Juan Antonio Saro; y de la otra, como demandado, hoy apelante, don Emiliano Vicente Hernández, mayor de edad, casado, militar, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera y defendido por el Letrado don Pedro Martín Diego, y don Manuel López Ramos, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Fregenal de la Sierra (Badajoz), en concepto de demandado y apelante, que no ha comparecido, por lo que se declaró desierta la apelación en cuanto al mismo, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre impugnación de venta de finca urbana.

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados don Manuel López Ramos y don Emiliano Vicente Hernández de la demanda contra ellos formulada por doña Mercedes Navarro Valdés, con condena a la demandante del pago de las costas causadas en primera instancia. No hacemos especial condena respecto al pago de las costas producidas en segunda instancia, excepto las que ya se ha dispuesto satisfaga el señor López Ramos.

A su tiempo, librese certificación de la presente, la que, con los autos originales y la oportuna carta-orden, se remitirán al Juzgado inferior a los efectos legales procedentes.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Diego Salgado.—José Terreros.—Federico Martín y Martín.—Baltasar Rull.—Manuel Taboada Roca. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Federico Martín y Martín, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario de Sala, certifico. — Constancio Herrero. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación a los demandados y apelados don Manuel López Ramos y don Emiliano Vicente Hernández, expido y firmo la presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. (Firmado.)

(G. C.—3.145) (C.—14.983)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Luis Abascal del Cerro y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 478, de 1956, contra la denegación tácita y denuncia de la mora sobre haberes por concepto de antigüedad y cuatrienios a los Guardas de galerías de circulación y transportes.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de junio de 1958.—El Secretario, Manuel de Llaguno.—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—2.850)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Luis Abascal del Cerro y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 477, de 1956, contra denegación tácita del Ayuntamiento de Madrid, sobre diferencias de sueldo a los Guardas de galería de servicios de la Dirección de Vías, Circulación y Transportes.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de junio de 1958.—El Secretario, Manuel de Llaguno.—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—2.851)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de doña Isabel González de Olañeta, contra doña María Ayerra Larianzo, asistida de su esposo don Hilario López Ortega, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes muebles

embargados a dicha demandada, o sean cinco armarios, seis mesillas, cuatro sillones, una mesita centro, una librería bar, una consola y un aparato de radio sin marca, que obran depositados en poder de don Hilario López Ortega, en su domicilio, calle de Hortaleza, número cincuenta y siete, piso segundo derecha.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de agosto próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas, que sirve de tipo para esta segunda subasta; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.248)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo dos mil treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en el expresado Juzgado se tramita expediente, promovido por el Procurador señora Albarcar, en nombre y representación, en concepto de pobre, de doña Marina Gibello García, solicitando la declaración de ausencia legal de su marido don Antonio Martín Blázquez, hijo de Eusebio y de María, cuyo último domicilio lo fué en esta capital, y en la calle de San Ernesto, número once, y del que no se han vuelto a tener noticias desde el año mil novecientos cincuenta, en que desapareció.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—14.956)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Víctor Serván Mur, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre de doña María Luisa Álvarez del Pino y don Pedro y don Javier Rodríguez Álvarez, contra la entidad «Empresa Vallesolares» (Sociedad Anónima), sobre reclamación de un préstamo hipotecario, intereses y costas; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar de nuevo a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las fincas hipotecadas siguientes:

Primera

Una tierra en término de Madrid, en el Camino Alto de las Palomeras y Descabezas, en el sitio de La Veredilla. Linda: al Norte, tierra de Nicasio Fernández y otra de doña Manuela Martín de Vidales, con la cual también linda por el Oriente; al Mediodía, tierra de Segundo García, otra que pertenece al Estado y otra del Marqués de Canillejas, y Poniente, con Camino Alto de las Palomeras. Su cabida es de una hectárea once áreas y setenta y seis centiáreas cincuenta decímetros, equivalentes a once mil ciento setenta y seis metros cuadrados cincuenta decímetros de otro, o sea ciento cuarenta y tres mil novecien-

tos cincuenta y tres pies cuadrados y veintidós centésimas.

Segunda

Otra en el camino de las Rosillas, de treinta y cuatro áreas veintitrés centiáreas, equivalentes a tres mil cuatrocientos veintitrés metros cuadrados, o sea cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pies veinticuatro centésimas, cuadrados. Linda: Saliente, expresado camino; Mediodía, otra del señor Albarrán; Poniente, don Lino del Villar, y Norte, tierra de Oñate.

Tercera

Otra en la entrada de La Rosilla, de seis áreas noventa y cinco centiáreas, equivalentes a seiscientos noventa y cinco metros cuadrados, u ocho mil novecientos cincuenta y un pies sesenta centésimas, cuadrados. Linda: Saliente, camino de la Rosilla; Mediodía, otra de la testamentaria de don José García Montero; Poniente, otra de herederos de don Luis del Villar, y Norte, otra de don Mariano Roldán.

Cuarta

Otra en el camino de Vicalvaro, de treinta y un áreas treinta y cinco centiáreas, equivalentes a tres mil ciento treinta y cinco metros cuadrados, o cuarenta mil trescientos setenta y ocho pies ochenta centésimas, cuadrados. Linda: Oriente, otra de don Luis Bruguera y Nicanor Cebrián; Mediodía, dicho camino y tierras de Fructuoso López; Poniente, otra de herederos de don Manuel Vélez, y Norte, otra de doña Manuella Vidales.

Quinta

Otra a la izquierda del campo de Carranona, de diecisiete áreas once centiáreas, equivalentes a mil setecientos once metros cuadrados, o veintidós mil treinta y siete pies sesenta y ocho centésimas, cuadrados. Linda: Saliente y Poniente, Albarrán; Mediodía, Manuela Vidales, y Norte, el camino.

Sexta

Y otra, enfrente de las Eras Altas, de veintidós áreas, equivalentes, digo, veintidós áreas y ochenta y dos centiáreas, equivalentes a dos mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados, o veintinueve mil doscientos treinta y nueve pies noventa y dos centésimas, cuadrados. Linda: Saliente, Mediodía y Poniente, otra de Manuela Albarrán, y Norte, otra de Manuela Vidales.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que dicha subasta se celebrará por lotes separados.

Que servirá de tipo para la primera de las fincas el de ciento doce mil quinientas pesetas; para la segunda, treinta y siete mil quinientas pesetas; para la tercera, nueve mil pesetas; para la cuarta, treinta y siete mil quinientas pesetas; para la quinta, dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, y para la sexta, veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, rebajados ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa de Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de subasta de la finca en que intenten licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a once de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(A.—11.247)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta doña María Francisco Benloch La Roda, contra don Carlos Ibáñez Franco, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de una máquina limadora, marca «Tum», modelo L-T, de 400 milímetros de recorrido, con motor eléctrico acoplado, existente en los talleres mecánicos sitos en la calle de Doña Urraca, número treinta y dos.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de agosto próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta de la expresada máquina la cantidad de veinte mil pesetas, en que ha sido tasada, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la suma fijada como tipo.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días hábiles de antelación cuando menos al de la subasta, se expide el presente en Madrid, a once de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.246)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número quince, accidentalmente del número diecinueve, de los de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre de don José Martínez Mendoza y doña Isabel Mesa Hidalgo, contra don Juan Antonio Quintano Gras, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, y por el tipo de cinco mil trescientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados al demandado, que son los siguientes:

Diez botes de pintura de dos kilos cada uno.

Catorce botes de pintura de a kilo.

Treinta y seis botes de pintura de cinco kilos cada uno.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo citado.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Que los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder de los

actores, que tienen su domicilio en la calle Modesto Lafuente, número cinco.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.232)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 24

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado, Juez de instrucción núm. 24, de Madrid.

Por el presente, y ante el ignorado paradero del penado Luis Vázquez Lucas, alias «el Pelines», de cuarenta y siete años, hijo de Julián y de Alberta, natural de Villar del Omo y vecino de Madrid, casado, albañil, se le hace saber que por sentencia dictada por la Sección Segunda de la Excm. Audiencia Provincial de esta capital con fecha 21 de enero de 1957, en el sumario que le fué seguido en este Juzgado con el número 40, de 1955, por el delito de hurto, ha sido condenado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, requiriéndole asimismo por este edicto para que haga efectivas las costas mencionadas.

(B.—3.941)

ALCALA DE HENARES

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 64, de 1958 (sumario 5927 de 1951), contra Santiago García Mejía, y por el ignorado paradero del perjudicado José Portas Ilsa, que tenía su domicilio en Madrid, Camino Viejo de Vicálvaro, núm. 10, distrito del Congreso, por medio del presente se le hace saber que por sentencia de 21 de febrero de 1958 fué condenado el penado a la indemnización al mismo en la suma de 35 pesetas.

(G. C.—2.752)

(B.—3.852)

ARANDA DE DUERO

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el núm. 46, de 1958, sobre homicidio, contra Jesús de la Morena García, acordándose en providencia de esta fecha (19 de junio de 1958) hacer ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la esposa de Cirilo García García, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, por ignorar su paradero y nombre, habiendo tenido conocimiento de que estuvo en esa capital.

(G. C.—2.754)

(B.—3.854)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en cumplimiento de la ejecutoria obrante en este Juzgado, dimanante del sumario que se siguió en el mismo bajo el núm. 45, de 1955 (rollo 132, del mismo año), por lesiones, contra Marcelino Rojas Valles, ha acordado publicar este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para hacer saber a la perjudicada, hoy en ignorado paradero, Cándida Prieto Pérez, que vivió en la calle de Embajadores, 1 y 9, de Madrid, que la Superioridad, en sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1957, condenó a dicho procesado a que la abone en concepto de indemnización la cantidad de 3.000 pesetas y que el mismo fué declarado insolvente.

(G. C.—2.903)

(B.—4.024)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta Villa y su partido en el sumario seguido en este Juzgado con el número del margen, por lesiones y daños por imprudencia, contra Werner Ruppel, de cuarenta y tres años, casado, súbdito alemán, de profesión físico, con domicilio últimamente en Madrid, calle de Sotomayor, 4, tercero A, ha acordado publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber por medio del mismo a dicho Werner que por auto dictado con fecha 8 de mayo de 1958 por la ilustrísima Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid se sobreseyó provisionalmente el sumario, alzándose y dejándose sin efecto su procesamiento y cancelándose las fianzas y obligaciones constituidas en méritos del mismo.

(G. C.—2.811)

(B.—3.920)

SAN SEBASTIAN

Por el presente se hace saber a Isabel Francisca Moreno de la Hoz, nacida en El Carpio (Córdoba) el día 21 de septiembre de 1921, hija de Alejandro y Francisca, soltera, vecina que fué últimamente de Irún y Madrid, que en virtud de resolución dictada por la ilustrísima Audiencia Provincial de San Sebastián, en el sumario tramitado por el Juzgado de instrucción núm. 2, de la misma, con el núm. 604, de 1957, por el delito de abandono de un menor, con fecha 9 de abril de 1958 acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 641, núm. 1.º, de la ley Procesal Criminal, habiéndose dejado sin efecto, con todas sus consecuencias legales, el auto de procesamiento en su día dictado contra la interesada por el indicado Juzgado.

(B.—3.929-E. 14)

SEVILLA

En virtud del proveído dictado por el señor Juez de instrucción núm. 4, de esta ciudad, y por ante mí, con fecha de este día (24 de junio de 1958), en sumario que se sigue con el núm. 416, de 1953, por malversación de fondos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha mandado citar en forma a don Alfredo Maceda López, de cuarenta y tres años de edad, soltero, dibujante y domiciliado que estuvo en Madrid, en calle Manuel Fernández y González, núm. 10, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de Almirante Apodaca (Palacio de Justicia), para la práctica de una diligencia judicial.

(G. C.—2.855)

(B.—3.950)

J A C A

Don José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de la ciudad de Jaca y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 20, de 1958, que sobre atentado contra funcionario público se instruye en este Juzgado de mi cargo, y en providencia de esta fecha (10 de junio de 1958) tengo acordado publicar el presente edicto, citando de comparecencia para ante este Juzgado, por diez días de plazo, a don Roberto Estener, súbdito alemán, con residencia en Madrid, calle del General Pardiñas, núm. 9, del que se desconoce su actual paradero, al objeto de recibir declaración en el indicado sumario y hacerle ofrecimiento de acciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—3.801-E. 22)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Fausto Cartagena González, Juez municipal propietario del número dieciocho, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ver-

bal civil a instancia del Procurador don Enrique Raso Corujo, en representación de «La Estrella» (S. A. de Seguros), contra don Juan del Valle Mayorga, en reclamación de cuatrocientas dos pesetas noventa céntimos, en los cuales he acordado por providencia de este día sacar a la venta en pública subasta y por primera vez una máquina de escribir tipo oficina, número R P O 1667, marca «Remington», tasada en dos mil quinientas pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal número dieciocho, de Madrid, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, antes plaza de Antonio Zozaya, el día treinta y uno del actual, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo, firmo y selló el presente en Madrid, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Dr. Francisco Torremocha.—El Juez municipal (Firmado).

(A.—11.233)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 25

Andrés Gardoa Esteban, de cuarenta y siete años, casado, peón de albañil, hijo de Patrocinio, natural de Alcalá de Henares, en Madrid, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado municipal núm. 25, sito en Puerto del Monasterio, núm. 1, del Puente de Vallecas, el día 4 de agosto próximo, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas núm. 708, de 1957, por hurto, advirtiéndole que debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.922)

Julio Martínez González, de cuarenta y dos años, casado, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Badajoz, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado municipal número 25, sito en Puerto de Monasterio, núm. 1, del Puente de Vallecas, el día 4 de agosto próximo, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas núm. 822, de 1957, por lesiones, advirtiéndole que debe de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.923)

Luis Medina Barbarroja, de cincuenta y un años, casado, peón, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Belalcázar, en Córdoba, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado municipal núm. 25, sito en Puerto del Monasterio, núm. 1, del Puente de Vallecas, el día 4 de agosto próximo, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas núm. 984, de 1957, seguido en este Juzgado, por lesiones por imprudencia, advirtiéndole que debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.924)